



Gaceta Parlamentaria

Año XXII

Palacio Legislativo de San Lázaro, lunes 1 de julio de 2019

Número 5309-I

CONTENIDO

Comunicaciones

De la Contraloría Interna, concerniente al Código de Conducta de la Cámara de Diputados

Anexo I

Lunes 1 de julio



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA



**CÓDIGO DE CONDUCTA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**



ÍNDICE

Antecedentes	3
Introducción	4
Marco Jurídico	5
Título Primero Disposiciones Generales	
Objeto	5
Ámbito de Aplicación	5
Glosario	6
Título Segundo Conductas que Deben Ser Observadas	
Capítulo Primero Integridad, Dignidad y Liderazgo	7
Capítulo Segundo Austeridad	10
Capítulo Tercero Legalidad	10
Capítulo Cuarto Rendición de Cuentas	11
Capítulo Quinto Transparencia y Parlamento Abierto	12
Capítulo Sexto Disposiciones Finales	13
Transitorios	13



De conformidad con lo establecido en los artículos 50, 51 y 77, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 2 fracción VIII y 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y Décimo Primero de los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se emite el:

CÓDIGO DE CONDUCTA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

ANTECEDENTES

- El Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en observancia de lo dispuesto en el artículo Segundo Transitorio de la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2015, emitió el 18 de julio de 2016, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, misma que en su artículo 16 ordena la emisión de los Códigos de Ética de los Entes Públicos, de conformidad con lo que establezcan los Lineamientos que al respecto emita el Sistema Nacional Anticorrupción.
- El Diario Oficial de la Federación en su ejemplar del 12 de octubre de 2018, publicó los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que establece en su numeral Décimo Primero lo siguiente: *“Para la aplicación del Código de Ética, cada ente público, previa aprobación de su respectivo Órgano Interno de Control, **emitirá un Código de Conducta**, en el que se especificará de manera puntual y concreta la forma en que las personas servidoras públicas aplicarán los principios, valores y reglas de integridad contenidas en el Código de Ética correspondiente.”*¹

¹ Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.



- El pasado 21 de mayo de 2019 se publicó en la Gaceta Parlamentaria el Código Ético de la Cámara de Diputados, conforme a los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

INTRODUCCIÓN

El Código de Conducta de la Cámara de Diputados, dispone la manera en que los servidores públicos de la Institución deberán aplicar los principios, valores y reglas de integridad contenidos en el Código Ético de la Institución, mismos que están vinculados con la misión, visión y objetivos institucionales². Por tal motivo, este documento es de aplicación inmediata una vez publicado en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados para todos los servidores públicos de este Órgano Legislativo, a efecto de que los destinatarios puedan allegarse de la información que les asegure que sus acciones se encuentran enmarcadas dentro de los estándares éticos y legales establecidos.

En concordancia con lo antes expuesto, es menester indicar que las Diputadas, Diputados y personal administrativo de la Cámara, al ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones inherentes a sus puestos, cargos o comisiones, externan conductas por acción u omisión y, por lo tanto, las mismas deben ser acordes con lo establecido en la normatividad aplicable a sus funciones, con la finalidad de cumplir con los planes, programas y políticas públicas establecidas por la Institución, observando en todo momento las disposiciones contenidas en el Código Ético y el Código de Conducta de la Cámara de Diputados. De esta manera, el ejercicio del servicio público se prestará de manera óptima, evitando incurrir en trasgresiones que demeriten la imagen de la Cámara ante la ciudadanía en general y se logre cumplir con los objetivos institucionales.

² Numeral Décimo Primero de los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.



MARCO JURÍDICO

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**
- **Ley General de Responsabilidades Administrativas.**
- **Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.**
- **Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.**
- **Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.**
- **Código Ético de la Cámara de Diputados.**

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

OBJETO

Artículo 1. Definir de manera clara y sencilla la forma en la que los Servidores Públicos que prestan sus servicios en la Cámara de Diputados aplicarán los principios, valores y reglas de integridad contenidas en el Código Ético de la Cámara de Diputados.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 2. Las disposiciones de este Código de Conducta, serán de observancia obligatoria para los Servidores Públicos que prestan sus servicios en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

Artículo 3. Por lo conducente, se aplicará a los proveedores de bienes y prestadores de servicios con los que la Cámara de Diputados tenga alguna relación contractual.



GLOSARIO

Artículo 4. Se entenderá por:

- I. **Cámara:** La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión;
- II. **Código:** El Código de Conducta de la Cámara de Diputados;
- III. **Código Ético:** El Código Ético de la Cámara de Diputados;
- IV. **Conflicto de interés:** La situación que se presenta cuando los intereses personales, familiares o de negocio del servidor público puedan afectar el desempeño imparcial y objetivo de sus empleos, cargos, comisiones o funciones;
- V. **Contraloría³:** La Contraloría Interna⁴ de la Cámara de Diputados;
- VI. **Constitución:** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- VII. **Ley:** Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- VIII. **Ley Orgánica:** La Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos;
- IX. **Normatividad Administrativa:** La Normatividad Interna de la Cámara de Diputados;
- X. **Servidores Públicos:** Toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Cámara de Diputados, en los términos establecidos en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

³ Órgano Interno de Control

⁴ Órgano Interno de Control



TÍTULO SEGUNDO CONDUCTAS QUE DEBEN SER OBSERVADAS

CAPÍTULO PRIMERO

INTEGRIDAD, DIGNIDAD Y LIDERAZGO

Artículo 5. Los Servidores Públicos de la Cámara, sujetarán su comportamiento a los siguientes principios de integridad:

- I.** Llevar a cabo el ejercicio del servicio público de forma honesta, evitando en todo momento solicitar, exigir, recibir o pedir de manera indebida bienes, dinero, favores, donativos o regalos, para sí o para terceros.
- II.** Llevar a cabo de manera eficiente y eficaz las funciones de fiscalización, control y jurisdiccionales propias de la Cámara, así como las inherentes a las funciones que desempeñan en los Órganos de Gobierno, Comisiones o Comités de la Institución.
- III.** No conceder privilegios o preferencias a ninguna persona física o moral que indebidamente intente obtener algún beneficio para sí o para un tercero; o pretender que el sentido de uno o más votos se emitan para que un dictamen, ley o decreto sea o no aprobado por el Pleno, una o más Comisiones, Comités, o por cualquier instancia que tome decisiones o emita resoluciones.
- IV.** Informar de inmediato a las autoridades competentes la actualización de un posible conflicto de interés que interfiera en el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones.
- V.** Utilizar los recursos financieros, humanos y materiales que les son asignados de manera eficaz y eficiente, con austeridad, economía, transparencia y honradez, llevando a cabo los programas y objetivos de la Cámara, y no utilizándolos para su beneficio personal o de terceros.



- VI.** Garantizar el acceso a los empleos, cargos o comisiones disponibles con base en la experiencia, idoneidad y grado de estudios de los candidatos, en cumplimiento, en su caso, de las reglas y criterios establecidos para el personal del Servicio Civil de Carrera, y cerciorarse que las personas a contratar no se encuentran inhabilitadas para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

- VII.** No intervenir directa o indirectamente en la contratación de personas con quienes se tenga algún vínculo de negocio, personal o familiar.

- VIII.** Cumplir con sus horarios laborales y, en su caso, vigilar los de sus subordinados.

- IX.** Privilegiar las necesidades colectivas por encima de intereses particulares o de grupo, preservando el interés general y el bien de la nación.

- X.** Revisar, y de ser procedente, cumplir con los resultados de las evaluaciones realizadas por las autoridades competentes.

- XI.** Actuar de manera profesional en el desarrollo de sus funciones de conformidad con los mandatos establecidos en la normatividad aplicable a cada caso concreto, y atender o resolver con prudencia, amabilidad, respeto y tolerancia toda solicitud.

- XII.** Observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones los valores y reglas de integridad establecidos en el Código Ético de la Cámara de Diputados.

Artículo 6. Los Servidores Públicos de la Cámara, respetarán la dignidad de las personas de acuerdo a los siguientes criterios y reglas:

- I.** Otorgar un trato digno, respetuoso y cordial a toda persona que por cualquier motivo se relacione con sus funciones, incluyendo a otros servidores públicos de su mismo nivel, a sus superiores y subordinados.

- II.** No discriminar a nadie por su apariencia física, modo de hablar, idioma en el que se expresen, forma de vestir, de comportarse, por su color de piel, religión, situación familiar o económica, preferencias sexuales,



origen étnico, preferencias políticas, estado civil, de género o sociales, entre otros.

- III. Impedir el hostigamiento, agresiones, intimidaciones, extorsión o amenazas en contra de cualquier Servidor Público o persona ajena a la Cámara y denunciar estos hechos por escrito ante las autoridades competentes.
- IV. No expresar comentarios misóginos, de homofobia o racistas per se, o a través de los medios electrónicos.
- V. Abstenerse de enviar comunicados, imágenes o textos que puedan contener algún tipo de ofensa, ya sea vía electrónica o exhibiéndolos en sus lugares de trabajo.

Artículo 7. Los Servidores Públicos de la Cámara, se conducirán con liderazgo de acuerdo a los siguientes criterios:

- I. Ser ejemplo, al interior de la Cámara y fuera de ella, de conducta ética según los principios, valores y reglas establecidas en el Código Ético.
- II. Promover la planeación estratégica en la conducción de sus actividades, así como las de sus subordinados, en su caso.
- III. Fomentar el trabajo en equipo.
- IV. Mantener una comunicación eficiente y oportuna con sus pares, superiores y subordinados.
- V. Implementar o adoptar las mejores prácticas y procesos para evitar la corrupción y prevenir cualquier conflicto de interés.
- VI. Supervisar de manera eficiente y eficaz los planes, programas o proyectos a su cargo, así como, en su caso, las actividades y el cumplimiento de las funciones del personal que le reporta.



- VII.** Fomentar y apoyar las propuestas relacionadas con la mejora continua en la operación de los procesos, y en la calidad de los productos, de los trámites y servicios que proporciona la Cámara.

CAPÍTULO SEGUNDO

AUSTERIDAD

Artículo 8. Los Servidores Públicos de la Cámara, aplicarán el principio de austeridad de acuerdo a los siguientes criterios y reglas:

- I.** Evitar gastos excesivos o innecesarios de los recursos públicos.
- II.** Llevar a cabo los procesos de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como de contratación, ejecución y control de obra pública en cumplimiento de los criterios de ahorro de recursos, eficiencia y eficacia, transparencia, simplificación y modernización administrativa.
- III.** Ejercer y vigilar en el ámbito de su competencia la debida administración y uso de los bienes muebles e inmuebles de la Cámara, con estricto apego a las disposiciones normativas aplicables a cada caso concreto.
- IV.** Cuidar y supervisar que la elaboración de los expedientes legislativos sea llevada a cabo por funcionarios y personal de la Cámara.

CAPÍTULO TERCERO

LEGALIDAD

Artículo 9. Los Servidores Públicos de la Cámara, sujetarán sus acciones según las siguientes reglas:

- I.** Deberán ejercer de manera ética y profesional las facultades y obligaciones que deriven de su empleo, cargo o comisión, para fomentar y aplicar los principios generales contenidos en la Constitución, las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica, el Reglamento y la Normatividad Administrativa de la Cámara.



- II. Respetar el derecho de seguridad jurídica de toda persona.
- III. Facilitar y no obstruir la presentación de denuncias, quejas, inconformidades o recursos laborales establecidos en la normatividad aplicable.
- IV. Respetar, garantizar y proteger en todo momento los derechos humanos de todas las personas con las que por cualquier motivo se tiene contacto.
- V. Acatar los mandatos emitidos por autoridades competentes debidamente fundados y motivados, como es el caso de las autoridades especializadas en derechos humanos nacionales e internacionales, jurisdiccionales, ministeriales, fiscales y administrativas.
- VI. Abstenerse de participar o promover actos de proselitismo conforme lo dispuesto por la normatividad aplicable.
- VII. Observar el debido proceso en los procedimientos administrativos.
- VIII. Dar vista a las autoridades correspondientes ante la evidencia de la comisión de un delito y coadyuvar en los procedimientos de la materia.

CAPÍTULO CUARTO

RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 10. Los Servidores Públicos de la Cámara, rendirán cuentas conforme a las siguientes reglas:

- I. Presentar en tiempo y forma las declaraciones patrimoniales, ya sea la Inicial, de Modificación o de Conclusión, de intereses y fiscales, de conformidad con la normatividad aplicable.
- II. Llevar a cabo el acto de entrega y recepción de acuerdo a la Normatividad en la materia.



- III. Elaborar, entregar y publicar los informes de actividades en los tiempos y formatos establecidos para ello.
- IV. Comunicar a la Contraloría los riesgos detectados que se encuentran asociados al cumplimiento de los objetivos institucionales o actos de corrupción y presuntas faltas administrativas.
- V. Diseñar o actualizar las políticas o procedimientos en materia de control interno de acuerdo con las facultades que les confieren sus cargos.
- VI. Resguardar los documentos y bases de datos que deban ser conservados por su relevancia o aspectos técnicos, jurídicos, económicos o de seguridad.

CAPÍTULO QUINTO

TRANSPARENCIA Y PARLAMENTO ABIERTO

Artículo 11. Los Servidores Públicos de la Cámara, sujetarán sus acciones conforme a los siguientes principios y criterios:

- I. Establecer políticas y procedimientos para conducirse de forma transparente y crear mecanismos para rendir cuentas de sus acciones, cumpliendo con el principio de eficacia en su trabajo y desempeño personal.
- II. Favorecer el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo las solicitudes que en materia de transparencia se les presenten, llevando a cabo búsquedas exhaustivas en sus archivos, garantizando la protección de datos personales protegidos por la normatividad aplicable.
- III. Promover y coadyuvar en la presentación de mecanismos de consulta y participación con la ciudadanía, así como con grupos de la sociedad civil expertos en el proceso legislativo.
- IV. Promover, utilizar y, en su caso, desarrollar plataformas digitales y otras herramientas que permitan la interacción ciudadana con la Cámara y



ejercer acciones para garantizar que la apertura parlamentaria adopte las mejores prácticas internacionales.

- V. Publicar de manera activa información legislativa en línea que permita conocer las responsabilidades, tareas y funciones de las y los legisladores.

CAPÍTULO SEXTO

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 12. Los proveedores, contratistas, prestadores de servicios de la Cámara, y en general cualquier persona, puede presentar quejas o denuncias, cuando considere que el comportamiento de algún servidor público de la propia Cámara ha sido contrario a los principios, valores y reglas de integridad contenidas en el Código Ético, a las conductas establecidas en el presente Código o a las disposiciones de la Ley.

Artículo 13. El incumplimiento de alguna de las disposiciones contenidas en el presente Código se podrá considerar como falta al Código Ético de la Cámara de Diputados, conforme lo dispuesto por la fracción I del artículo 49 de la Ley, y por el numeral DECIMO PRIMERO de los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Las disposiciones del Código de Conducta de la Cámara de Diputados, entrarán en vigor un día después de haberse publicado en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados.

SEGUNDO. - La Secretaría General, establecerá mecanismos de difusión del Código Ético de la Cámara de Diputados, así como del presente Código con los proveedores para el debido cumplimiento de lo conducente.

TERCERO.- La Contraloría⁵ remitirá el presente Código de Conducta a la Secretaría General, la Secretaría de Servicios Parlamentarios, la Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros, la Unidad de Transparencia de la Cámara

⁵ Órgano Interno de Control



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

de Diputados y a la Coordinación de Comunicación Social, a efecto de que lleven a cabo las medidas correspondientes para que los servidores públicos que desempeñen un empleo, cargo o comisión en la Cámara de Diputados conozcan dicho Código, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral DÉCIMO TERCERO de los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley.

CUARTO.- Se hará entrega al personal de nuevo ingreso de una copia del Código de Conducta, emitiéndose constancia de recepción debidamente firmada por el receptor, y cuya copia se remitirá a la Contraloría⁶.

⁶ Órgano Interno de Control

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Mario Delgado Carrillo, presidente, MORENA; Juan Carlos Romero Hicks, PAN; René Juárez Cisneros, PRI; Olga Juliana Elizondo Guerra, PES; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Izcóatl Tonatiuh Bravo Padilla, MOVIMIENTO CIUDADANO; Verónica Beatriz Juárez Piña, PRD; Arturo Escobar y Vega, PVEM;

Mesa Directiva

Diputados: Porfirio Muñoz Ledo, presidente; vicepresidentes, María de los Dolores Padierna Luna, MORENA; Marco Antonio Adame Castillo, PAN; Dulce María Sauri Riancho, PRI; secretarios, Karla Yuritz Almazán Burgos, MORENA; Mariana Dunyaska García Rojas, PAN; Sara Rocha Medina, PRI; Héctor René Cruz Aparicio, PES; Lizeth Sánchez García, PT; Carmen Julieta Macías Rábago, MOVIMIENTO CIUDADANO; Mónica Bautista Rodríguez, PRD; Lyndiana Elizabeth Burgarín Cortés, PVEM; Lilia Villafuerte Zavala, SP.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>